

## M<sup>o</sup> DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

17985

REAL DECRETO 1722/1981, de 24 de julio, por el que se crea el Centro de Atención Especializada a Minusválidos Psíquicos «Fuentes Blancas».

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, y con cargo a los créditos de inversión consignados en sus presupuestos se ha construido un Centro destinado a la atención especializada de minusválidos psíquicos en el paraje denominado «Fuentes Blancas», de Burgos. Una vez culminada esta fase inicial procede adoptar las medidas necesarias para su inmediato equipamiento y puesta en funcionamiento, garantizando la rentabilidad social de la inversión realizada.

A estos efectos, y por lo que se refiere a los beneficiarios del Centro que ahora se crea, se considera conveniente destinar el mismo a minusválidos psíquicos gravemente afectados, por ser éste el colectivo que cuenta actualmente con menor cobertura de instalaciones adecuadas, tanto de carácter público como privado, y cuya inadecuada atención genera importantes costes sociales.

En cuanto a su gestión, el apartado tercero del artículo uno del Real Decreto mil ochocientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y nueve, de treinta de julio, por el que se regula la estructura y competencias del Instituto Nacional de Servicios Sociales, faculta a dicho Instituto para concertar las acciones asistenciales del Estado y de los Organismos Autónomos dirigidos y tutelados por la Dirección General de Servicios Sociales, en la actualidad Dirección General de Acción Social en virtud del Decreto mil doscientos setenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de treinta de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. El Centro construido por el extinguido Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, situado en el término municipal de Burgos, en el lugar denominado «Fuentes Blancas», se constituye como Centro de Atención Especializada de Minusválidos Psíquicos y toma la denominación del paraje donde se encuentra enclavado.

Dos. El citado Centro se destina a la atención especializada de minusválidos psíquicos gravemente afectados, de ambos sexos.

Artículo segundo.—Uno. Por el Estado se encomienda la gestión del citado Centro a la Seguridad Social quedando afectado a las finalidades del Instituto Nacional de Servicios Sociales en materia de minusválidos y reservándose el Estado un porcentaje de plazas no superior al treinta por ciento del total, para el cumplimiento de sus funciones en materia de Asistencia Social.

Dos. Las condiciones para la puesta en marcha y funcionamiento del indicado Centro, así como las de reserva de plazas a favor del Estado se fijarán mediante resolución del Director General de Acción Social, en virtud de lo preceptuado en el Real Decreto dos mil uno/mil novecientos ochenta, de tres de octubre.

Artículo tercero.—La financiación precisa para el acondicionamiento, dotación y funcionamiento del Centro que se transfiera se realizará con cargo a los presupuestos de la Seguridad Social.

### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo, Sanidad  
y Seguridad Social  
JESUS SANCHO ROF

17986

REAL DECRETO 1723/1981, de 24 de julio, sobre reconocimiento, declaración y calificación de las condiciones de subnormal y minusválido.

Unificada la gestión de los Servicios Sociales de Asistencia a los Subnormales y de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos por Decreto setecientos treinta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de veintiuno de febrero, en este último servicio se dejaron, no obstante, subsistentes las competencias del Instituto Nacional de Previsión, en orden

al reconocimiento de las aportaciones económicas previstas en el artículo segundo de la Orden de ocho de mayo de mil novecientos setenta, así como el procedimiento y Organismos encargados de informar y dictaminar sobre las condiciones de subnormal y minusválido.

Creado el Instituto Nacional de Servicios Sociales, como Entidad gestora de los Servicios Sociales complementarios de las prestaciones de la Seguridad Social, por Real Decreto-ley treinta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de dieciséis de noviembre, parece necesario, de conformidad con los principios de coordinación, desconcentración e integración funcional y sin perjuicio de lo que oportunamente se determine al amparo y en desarrollo del precepto constitucional relativo a la rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, proceder a la unificación en dicho Instituto de las competencias y facultades en orden al reconocimiento de los derechos derivados de las condiciones de subnormal o minusválido.

En su virtud y a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Corresponderá a las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales:

a) La declaración de la condición de beneficiario por situaciones de subnormalidad y el reconocimiento, suspensión o extinción del derecho a la aportación económica.

b) La declaración de la condición de beneficiario, a efectos de las acciones asistenciales o de cualquiera otra índole que conforme a la legislación vigente puedan corresponder a los minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales por su condición de tales.

c) La homologación, a efectos de las certificaciones acreditativas de la condición de minusválido o subnormal, de las declaraciones de las situaciones de invalidez permanente protegidas por la Seguridad Social.

Artículo segundo.—En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, corresponderá asimismo a dichas Direcciones provinciales:

a) Determinar la condición de beneficiario de la aportación económica.

b) Señalar la persona a la que haya de hacerse efectiva dicha aportación en los casos en que el subnormal tenga la consideración de beneficiario de la misma.

c) Adoptar los acuerdos oportunos, cuando, por cualquier causa o circunstancia, varíe el beneficiario o el receptor de la aportación.

d) Recabar de las Instituciones u Organismos precisos los datos e informes que consideren necesarios para cumplir las funciones que el presente Real Decreto les encomienda.

Artículo tercero.—Uno. Las declaraciones a que se hace referencia en el apartado a) y b) del artículo primero se efectuará previo dictamen que sobre las circunstancias físicas, mentales y sociales que afecten al presunto subnormal o minusválido emitan los servicios técnicos-facultativos de los centros base y periféricos del Servicio Social de Minusválidos Físicos y Psíquicos del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Dos. Los Servicios de los citados centros base y periféricos podrán practicar las informaciones precisas para conocer las circunstancias sociales del presunto subnormal o minusválido, siempre que lo estimen necesario para emitir su dictamen, así como también recabarán los informes médicos pertinentes que serán emitidos por los facultativos del centro o centros dependientes del Instituto Nacional de la Salud que a tal efecto se asignen, en la forma que se establezca en las disposiciones de aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—Uno. Los interesados presentarán las solicitudes en las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales, formalizadas en los impresos que les serán facilitados gratuitamente en las citadas dependencias.

Dos. Los presuntos beneficiarios de la aportación económica deberán justificar en su solicitud estar comprendidos en alguno de los apartados de la condición primera del artículo tercero de la Orden de ocho de mayo de mil novecientos setenta.

Los trabajadores emigrantes, además de justificar que reúnen la indicada condición, designarán en la solicitud al familiar o persona a cuyo cuidado se halle el subnormal, y a quien, en su caso, habrá de hacerse efectiva la aportación. Dichos trabajadores cursarán sus solicitudes por conducto del Instituto Español de Emigración a la Dirección del Instituto Nacional de Servicios Sociales de la provincia en que resida el subnormal.

El Instituto Español de Emigración, al tramitar las solicitudes, informará acerca de la concurrencia de las condiciones establecidas para disfrutar los beneficios del Servicio Social.

Artículo quinto.—Uno. Recibida en forma la solicitud, las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales notificarán, en el plazo de diez días, al interesado, el día, hora y dirección del centro o dependencia en que haya de